

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales Juzgado Promiscuo Municipal de San José , Caldas Código No.17-665-40-89-001 Cra. 3 # 3 – 33 Cel. 3223083049	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA DE SECRETARIA

A Despacho del señor Juez el proceso verbal de pertenencia, indicándole que el Curador Ad Litem designado para representación de los demandados María Amparo Del Socorro Flórez Marín, Ana Rita Flórez Marín, Francisco Octavio Flórez Marín, José Antonio Flórez Marín, Mercedes Rosa Flórez Marín, Bertha Cecilia Flórez Marín, Laura Herminia Flórez Marín, María Teresa Flórez Marín y de las personas indeterminadas, allegó contestación dentro del término otorgado mediante el cual manifestó no constarle los hechos de la demanda y abstenerse a lo que resulte probado dentro del presente trámite.

Envío notificación electrónica al Curador Ad litem: 13 de enero de 2022.

Notificación: 17 de enero de 2022.

Término diez (10) días: 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 31 de enero del 2022.

El Curador allegó escrito el día 27 de enero de 2022. Sírvase proveer.

San José, Caldas 02 de febrero de 2022

Mariana Núñez Mejía
MARIANA NÚÑEZ MEJÍA
 Secretaria

Juzgado Promiscuo Municipal

San José – Caldas

Dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-00170
 Auto Interlocutorio No. 037

A fin de continuar con el proceso de Pertenencia promovido por el señor **JHON JAIRO GAÑAN SANTA** contra los señores **BEATRIZ MONTOYA ANTIA Y OTROS E INDETERMINADOS** y advertido que el presente trámite se trata de un juicio compulsivo Verbal de mínima cuantía, acomete el despacho a fijar hora y fecha para audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, así como el decreto de pruebas correspondiente.

I. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA

Para efectos de realizar la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, se fija el día **MIÉRCOLES TREINTA (30) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)**, y se **PREVIENE** a las partes y a sus apoderados para que en ella presenten los documentos que no se hubieren arrimado a la demanda y a la contestación, y que se hubiesen deprecado en la oportunidad probatoria pertinente.

II. DECRETO DE PRUEBAS

1. POR LA PARTE DEMANDANTE

1.1 DOCUMENTAL

- Ténganse como tal y hasta donde la ley lo permita, todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda Fls. 2 a 33 y 45.

1.2 PERICIAL

- Ténganse como tal y hasta donde la ley lo permita, el dictamen pericial aportado y el cual obra a folios 13 a 33.

1.3 INTERROGATORIO DE PARTE

- Se recibirá declaración de la señora **BEATRIZ MONTOYA ANTIA**. Diligencia que se realizará en la hora y fecha señalada en este proveído.

Los demandados María Amparo Del Socorro Flórez Marín, Ana Rita Flórez Marín, Francisco Octavio Flórez Marín, José Antonio Flórez Marín, Mercedes Rosa Flórez Marín, Bertha Cecilia Flórez Marín, Laura Herminia Flórez Marín, María Teresa Flórez Marín, fueron emplazados, no obstante, si llegaren a concurrir al proceso antes de realizarse la audiencia o incluso en el desarrollo de la mismas, se realizará a éstos el interrogatorio de parte correspondiente.

1.4 TESTIMONIAL

Se recepcionarán las declaraciones de las siguientes personas mayores de edad:

1. Erica Yulieth Ríos Valencia.
2. Gustavo Giraldo.
3. Fabián Liscano Toro.
4. Reinaldo Grajales.

La citación y comparecencia de los testigos estará a cargo de la parte demandante de conformidad con lo establecido en el artículo 217 del C.G.P.

Actuación que se llevará a cabo en la audiencia programada en este proveído para el día 30 de marzo de 2022.

1.3 INSPECCIÓN JUDICIAL

A efecto de llevar a cabo diligencia de inspección judicial la inmueble objeto del presente trámite se fija el día **MIÉRCOLES TREINTA (30) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9 00 A.M)** con el fin de constatar: Ubicación, Linderos y estado actual, así mismo para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación de la valla.

Se advierte a la parte demandante que deberá proporcionar los medios digitales pertinentes para el registro fotográfico que indica el numeral 9 del artículo 375 del C.G.P.

2. PARTE DEMANDADA:

La codemandada **BEATRIZ MONTOYA ANTIA**, fue notificada por aviso, y guardó silencio.

Los demás demandados y las personas indeterminadas, son representadas por Curador Ad-Litem, quien en contestación no solicitó pruebas.

3. DE OFICIO

3.1 INTERROGATORIO DE PARTE

Se ordena el interrogatorio de parte de la demandante **JHON JAIRO GAÑAN SANTA**.

Se ordena el interrogatorio de parte de la demandada **BEATRIZ MONTOYA ANTIA**.

En caso de comparecer, se recibirá interrogatorio de parte de los codemandados María Amparo Del Socorro Flórez Marín, Ana Rita Flórez Marín, Francisco Octavio Flórez Marín, José Antonio Flórez Marín, Mercedes Rosa Flórez Marín, Bertha Cecilia Flórez Marín, Laura Herminia Flórez Marín, María Teresa Flórez Marín.

Actuación que se llevará a cabo en la audiencia programada en este proveído.

3.2 DOCUMENTALES

Ténganse como tal y hasta donde la ley lo permita, todos y cada una de las respuestas allegadas por las entidades oficiadas:

1. Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas. FI 57.

3.3 COMPARECENCIA DEL PERITO se dispone oficiosamente por parte del despacho, citar al perito **JUAN DAVID GIRALDO RAMÍREZ** a fin de que comparezca a la diligencia antes indicada a efectos de que absuelva interrogatorio que se formulará por parte del despacho judicial. La citación del perito y el traslado del mismo al sitio de la diligencia correrán a cargo de la parte actora.

III. ADVERTENCIAS y REQUERIMIENTOS

1. ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreara las sanciones previstas en los numerales 4 del artículo 372 del Código General de Proceso, esto es:

“4. Consecuencias de la inasistencia: La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)."

2. ADVERTIR a las partes y a las personas citadas que sólo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriban la constancia de comparecencia y que el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del artículo 372., podrá interrogar a las partes de modo exhaustivo y también podrá ordenar el careo.

3. PONER DE PRESENTE a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente en el **ACUERDO No. PSAA15-1044** del 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

IV. ETAPAS DE LA AUDIENCIA:

En la audiencia programada se evacuaran todas y cada una de las etapas enlistadas en los artículos 372 y 373 del CGP, incluyendo el proferimiento de las correspondiente sentencia.

V. LUGAR DE LA AUDIENCIA.

El despacho se trasladará al predio objeto de la inspección judicial. Traslado que estará a cargo de la parte demandante y allí se evacuaran todas y cada una de las etapas previstas en el artículo 372 y 373 previstos en el C.G.P.

NOTIFÍQUESE

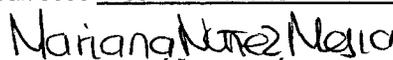


CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES

JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal – San José
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el ESTADO No. 12 de la presente fecha. San José 03 FEBRERO DEL 2022


MARIANA NÚÑEZ MEJÍA
Secretaria